



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0592

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 27 de Diciembre de 2017

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 247

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE EJERCICIO FISCAL 2018

Artículo 1.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio Libre de Campeche para el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2018, percibirá los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas e Ingresos derivados de Financiamiento, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Clave	Concepto	Importe
10	Impuestos	91,694,873
11	Impuestos sobre los ingresos	488,958
	Sobre Espectáculos Públicos	465,143
	Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	23,815
12	Impuestos sobre el patrimonio	65,595,026
	Predial	59,321,838
	Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen Entre Particulares	6,273,188
	Sobre Adquisición de Inmuebles	0
13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	23,767,408
	Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales	23,767,408
14	Impuestos al comercio exterior	0
	Impuestos al Comercio Exterior	0
15	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
	Sobre Nóminas	0
16	Impuestos Ecológicos	0
	Impuestos Ecológicos	0
17	Accesorios	1,843,481
	Recargos	1,843,481
	Multas	0
	Honorarios de Ejecución	0
	20% Devolución de Cheques	0
18	Otros Impuestos	0
19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos	0
	Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte.	0

20	Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22	Cuotas para el Seguro Social	0
	Cuotas para el Seguro Social	0
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
	Cuotas y Aportaciones para la Seguridad y Servicios Sociales del Estado	0
25	Accesorios	0
	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
30	Contribuciones de mejoras	0
31	Contribución de mejoras por obras públicas	0
	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
39	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0
40	Derechos	191,049,926
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes	5,250,318
	Uso o Aprovechamiento de Bienes Propiedad del Estado o de Bienes Concesionados al Estado	0
	Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública	5,250,318
42	Derechos a los hidrocarburos	0
	Derechos a los Hidrocarburos	0
43	Derechos por prestación de servicios	184,480,250
	En el Registro Civil	0
	En el Registro Público de la Propiedad y del Comercio	0
	Por Certificaciones y Copias Certificadas	0
	Por Notariado y Archivo de Instrumentos Públicos Notariales	0
	Por Expedición de Títulos	0
	Por Servicios Prestados por las Autoridades de las Secretarías de la Administración Pública Estatal y Sus Órganos Administrativos Desconcentrados	0
	Por registro de vehículos extranjeros y consultas vehiculares	0
	Por Autorización para el Funcionamiento, Expedición y Revalidación de Licencias y Permisos a Distribuidores y Comercializadores de Bebidas Alcohólicas	0
	Por Servicios de Tránsito	8,436,281
	Por Uso de Rastro Público	2,023,606
	Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	28,151,932
	Por Servicio de Alumbrado Público	27,488,895
	Por Servicios de Agua Potable	76,972,000
	Por Servicios en Panteones	628,239
	Por Servicios en Mercados	5,605,340
	Por Licencia de Construcción	5,882,930
	Por Licencia de Urbanización	306,773
	Por Licencia de Uso de Suelo	562,379

	Por la Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación	0
	Por Autorización de Rotura de Pavimento	61,895
	Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	21,976,402
	Por Expedición de Cédula Catastral	825,372
	Por Registro de Directores Responsables de Obra	141,899
	Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	5,416,307
	Por Servicios Prestados por los Órganos Autónomos	0
	Por Servicios Prestados por los Organismos Descentralizados del Gobierno del Estado	0
44	Otros Derechos	0
45	Accesorios	1,157,435
	Recargos	976,823
	Multas	0
	Honorarios de Ejecución	178,132
	20% Devolución de Cheques	2,480
49	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.	161,923
	Otros Derechos	161,923
50	Productos	3,860,968
51	Productos de tipo corriente	678,225
	Por Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del Estado	0
	Por Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles de Dependencias y Otros	0
	Por Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio	678,225
52	Productos de capital	0
	Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados del Estado	0
	Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados de Dependencias y Otros	0
	Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados del Municipio	0
59	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos	3,182,743
	Por Talleres Gráficos y Periódico Oficial del Estado	0
	Por Bienes Mostrencos y Vacantes	0
	Instituciones de Asistencia Social	0
	Utilidades de las Entidades Paraestatales: Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal o Municipal y Fideicomisos	0
	Intereses Financieros	0
	Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	0
	Otros Productos	3,182,743
60	Aprovechamientos	76,577,881
61	Aprovechamientos de tipo corriente	63,206,094
	Multas Federales no Fiscales	3,199,359
	5% al Millar	0
	Incentivos de Auditoría Conjunta	0
	Zona Federal Marítimo Terrestre	1,983,961

	Recargos Federales	0
	Multas Federales	0
	Impuesto sobre la Renta	0
	Impuesto al Valor Agregado	0
	Impuesto al Comercio Exterior	0
	Impuesto al Activo	0
	Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU)	0
	Accesorios de los Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	223,586
	Otros Incentivos	54,045,876
	Fondo de Compensación de Repecos y del Régimen de Intermedios	0
	Incentivos por Reintegros del 5% de Enajenación de Inmuebles	0
	Tenencia o Uso de Vehículos	0
	Fondo de Compensación ISAN	0
	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	0
	Multas Estatales	0
	Multas de Dependencias, Entidades y Otros	0
	Multas Municipales	1,925,345
	Indemnizaciones a favor del Estado	0
	Indemnizaciones por responsabilidades fincadas a terceros	0
	Indemnizaciones por daños a bienes municipales	0
	Reintegros	1,677,595
	1% sobre obras que se realicen en el Estado	0
	Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	0
	Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	0
	Recargos	126,545
	Multas	0
	Honorarios de Ejecución	19,839
	20% Devolución de Cheques	3,988
62	Aprovechamientos de capital	0
69	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de	13,371,787
	Donaciones	10,288,917
	Concesiones y Contratos	660,575
	Fianzas cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Estado o Municipios	0
	Garantías	0
	Reintegros Presupuestarios	0
	Aprovechamientos Diversos	2,317,886
	Otros Aprovechamientos	104,409
70	Ingresos por ventas de bienes y servicios	0
71	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0
	INGRESOS POR VENTA DE MERCANCIAS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	0
	Ingresos por Venta de Mercancías de Entidades Paraestatales Empresariales y no Financieras	0
	Ingresos por Venta de Mercancías en Establecimientos del Gobierno	0
72	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0

	INGRESOS POR VENTA DE BIENES PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO	0
	Ingresos por Venta de Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno	0
73	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0
80	Participaciones y Aportaciones	773,270,274
81	Participaciones	520,877,541
	Participaciones del Estado	0
	Participaciones del Municipio	520,877,541
82	Aportaciones	252,141,377
	Fondos de Aportaciones Federales para la Entidad Federativa	0
	Fondos de Aportaciones para Municipios	252,141,377
	Fondos de Aportaciones para Dependencias, Entidades y Otros	0
83	Convenios	251,356
	Convenios o Programas de Aportación Federal para la Entidad Federativa	0
	Convenios o Programas de Aportación Municipal para la Entidad Federativa	0
	Convenios o Programas de Aportación Federal para el Municipio	251,356
	Convenios o Programas de Aportación Federal para las Dependencias u Otros	0
	Convenios o Programas de Aportación Estatal para los Municipios	0
	Convenios o Programas de Aportación de terceros u otros para la entidad federativa	0
	Convenios o Programas de Aportación Depositados en la Entidad para las Dependencias u Otros	0
	Convenios o Programas de Aportación Estatal para las Dependencias u Otros	0
	Fondo Distintos de Aportaciones	0
90	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	29,212,925
91	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
92	Transferencias al Resto del Sector Público	29,212,925
	Transferencias Recibidas de Entidades del Resto del Sector Público para Financiar Gastos Corrientes	6,870,526
	Transferencias Recibidas de Entidades del Resto del Sector Público para Financiar Gastos de Capital	22,342,399
93	Subsidios y Subvenciones	0
94	Ayudas sociales	0
95	Pensiones y Jubilaciones	0
96	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0
00	Ingresos derivados de Financiamientos	0
01	Endeudamiento interno	0
02	Endeudamiento externo	0
	Total	1,165,666,847

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 2.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Artículo 3.- Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 4.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 5.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Artículo 6.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo y/o factura con su sello oficial correspondiente. El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito. Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan,

mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procedieren.

Artículo 7.- Se prorrogan los valores fiscales de la propiedad inmobiliaria mediante las tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2018.

Artículo 8.- Cuando no se cubran las contribuciones o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectuó, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales estos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectuó.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.13 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones.

Artículo 9.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 10.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento de pago, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, incluyendo el precautorio, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda municipal, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 2 Unidades de Medida y Actualización (U.M.A.) elevado al año.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 11.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado.

Artículo 12.- El uso del Teatro de la Ciudad "Francisco de Paula Toro", aplicará la cantidad de 410.73 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) por día. Cuando se trate de Instituciones Públicas y el evento no tenga un fin lucrativo, se podrá conceder hasta un 50% de descuento.

Artículo 13.- Los cursos o talleres que impartan la Orquesta-Escuela Sinfónica Infantil y Juvenil "Jesús Cervera Pinto", del Municipio de Campeche, causarán el pago de las siguientes tarifas:

TARIFA	
CONCEPTO	U.M.A.
Inscripción semestral	4,1073

Inscripción anual	6.8455
-------------------	--------

COSTO DE MENSUALIDAD

CONCEPTO	U.M.A.
GRUPO 1: Violín, Piano, Guitarra	2.7382
GRUPO 2: Flauta, Trompeta, Clarinete, Viola, Chelo, contrabajo, Saxo	2.0536
GRUPO 3: Oboe, Fagot, Trombón, Corno, Francés, Percusión	1.3691

Artículo 14.- Los servicios de actuaciones de grupos musicales pertenecientes al Municipio, causarán el pago por integrante de *6.8455 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) de las siguientes agrupaciones:

CONCEPTO	U.M.A.
Orquesta de Cámara del H. Ayuntamiento	11
Orquesta Típica "Ah Kim Pech"	25
Charanga "U Paaxil Ka'ah"	12
Danzonera "Carey"	15
Clave de Son	11
Voces y Cuerdas	15
Grupo Romance	4
Ballet Folklórico del H. Ayuntamiento	24
Marimba "Maderas que cantan"	9
Banda Filarmónica Municipal	32
Luna Azul	5
Trovadores del Mar	6
Son del mar	12
Nova Bohemia	4
Sol de mi Tierra	10
Son Candela	7

* El costo de este servicio no incluye la sonorización, iluminación y transporte de las agrupaciones, este costo incluye el servicio de 1 hora y 30 minutos.
Cuando se trate de Instituciones Públicas y el evento no tenga un fin lucrativo, se podrá conceder hasta un 50% de descuento.

Artículo 15.- Las tarifas aplicables a los derechos que se causen por los servicios (constancias, simulacros, asesorías, programas internos y externos) que preste el Centro de Protección Civil del Municipio de Campeche, se cubrirán conforme al tabulador. Anexo 4.

Artículo 16.- Del Servicio Público de Transporte Municipal. La prestación de Servicio Público de Transporte Urbano en la modalidad de autobús en ruta fija pertenecientes al Municipio, se causarán y pagarán al momento de utilizar el servicio en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y de acuerdo con lo siguiente:

Están sujetos al pago de estos derechos las personas que resulten beneficiados con este servicio público.

La determinación de las tarifas estará sujeto a lo dispuesto en los artículos 28, 29 fracción VII, 99, 100 y 101 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y lo que se autorice en la Ley de Ingresos del Estado de Campeche del año correspondiente al ejercicio que se trate.

Artículo 17.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado. Es objeto de derechos la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, incluyendo saneamiento, drenaje y descarga de aguas residuales en los términos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, a cargo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche (SMAPAC).

Están sujetos al pago de derechos, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 60 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche o personas que resulten beneficiados con este servicio público.

Los Servicios del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche se cobrarán de manera mensual y anticipada con base en las cuotas o tarifas que establezca esta Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Cuarto Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche.

Los derechos de estos servicios se causarán y pagarán en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), de acuerdo a la tarifa. Anexo 5.

Artículo 18.- Los derechos por refrendo de uso Perpetuo sobre la Bóveda, Cripta, Nicho u Osario en Panteones Municipales se causarán y pagarán en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), conforme a la siguiente:

TARIFA

TARIFA	
Bóveda	3 U.M.A.
Cripta	2 U.M.A.
Nicho	1 U.M.A.
Osario	1 U.M.A.

Artículo 19.- Las tarifas de basura determinadas en las fracciones I y II del artículo 90 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, implica una recolecta de dos viajes a la semana de acuerdo a la capacidad del camión recolector conforme a los días que fije el Municipio por sí o por acuerdo con algún concesionario en su caso.

Sin embargo cuando los propietarios, arrendatarios o poseedores de predios donde estén establecidos comercios, industrias, oficinas, hospitales o cualquier persona, requiera de una recolecta de basura mayor a dos veces por semana y sea superior a 15 toneladas mensuales, los derechos de pagarán y causarán en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), conforme a la siguiente:

TARIFA

TARIFA	
Costo por cada viaje adicional de recolecta	80

Asimismo deberá celebrarse el convenio respectivo por conducto de la Tesorería Municipal.

Artículo 20.- Los servicios de Espectáculos Públicos, se causarán y pagarán en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), y de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

ESPECTÁCULO PÚBLICO	TEMPORAL	PERMANENTE
Artísticos-Culturales	50	
Diversiones y Entretenimiento	100	
Deportivos	50	
Recreativos	100	
Variedad musical	50	8
Variedad para Adultos	250	200

Artículo 21.- El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en la Ley Ingresos Respectiva, en términos de los dispuesto en el artículo 34 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

El H. Ayuntamiento dispone de un fideicomiso del 10% de las participaciones federales a municipios para cumplir con la amortización de la deuda pública a largo plazo.

Artículo 22.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a través de la Tesorería Municipal para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condone recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que consideren convenientes. La Tesorería Municipal podrá otorgar exenciones o subsidios totales o parciales o que consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales de manera discrecional.

Artículo 23.- Es objeto de la contribución de mejoras, el beneficio diferencial particular, independiente de la utilidad general, que obtienen las personas físicas o morales, derivado de la ejecución de una obra o de un servicio público.

Artículo 24.- Están obligadas al pago de la contribución de mejoras, las personas físicas y las morales cuyos inmuebles se benefician en forma directa por las obras o servicios públicos proporcionados por el Municipio.

Para los efectos de la contribución de mejoras se entenderá que quienes obtienen el beneficio son los propietarios de los inmuebles. Cuando no haya propietarios se entenderá que el beneficio es para el poseedor.

Cuando en los términos de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, haya traslación de dominio, el adquirente se considerará propietario para los efectos de la contribución de mejoras.

Artículo 25.- Además de las obras y servicios públicos, se consideran de utilidad pública las siguientes:

- Construcción y/o equipamiento de centros de salud para consulta externa y atención de emergencias.
- Construcción y/o equipamiento de escuelas de nivel preescolar y básico.

- Construcción de bibliotecas y casas de cultura.
- Construcción de parques, plazas, explanadas o jardines.
- Construcción de andadores, malecones o lugares de atracción turística o de esparcimiento.
- Construcción de módulos de vigilancia.
- Construcción de módulos deportivos y canchas cubiertas o no.
- En general, obras y servicios que conlleven mejoría en la calidad de vida de los campechanos, o en su caso, apoyen sus actividades económicas.

Artículo 26.- Para la determinación del impuesto predial, cuando se trate de jubilados, pensionados, personas con discapacidad o adultos mayores; se deducirá de la base gravable la cantidad que configure el 75% de ésta, cuando ante la autoridad fiscal se acredite debidamente que el predio:

- a. Es la única propiedad raíz de un jubilado, pensionado, personas con discapacidad o adultos mayores;
- b. Éste lo destina para habitarlo para sí; y
- c. Su valor no exceda de 17,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).

La calidad de jubilado o pensionado la tendrá quien se ubique dentro de los supuestos que previenen las leyes de seguridad social aplicables, y la de personas con discapacidad y adulto mayor, quienes se encuentren en los supuestos establecidos en el artículo 2 fracción XXV de la Ley Integral para las personas con Discapacidad; y el artículo 2 fracción I de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, respectivamente.

Los Ayuntamientos informarán al Instituto Catastral del Estado, sobre el beneficio otorgado.

Artículo 27.- Tratándose del Impuesto sobre Adquisiciones de Inmuebles, se pagará conforme a la tasa prevista en el artículo 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 28.- La presente Ley contiene la alineación al Clasificador por Rubro de Ingresos aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, para la adecuada armonización a la contabilidad, con el propósito de proveer al ente público, un registro y fiscalización eficientes de las finanzas públicas municipales a fin de optimizar el desempeño y desarrollo financiero.

La presente Ley de Ingresos armonizada para el ejercicio fiscal 2018, corresponde a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 y su reforma del 2 de enero de 2013.

Artículo 29.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 primer párrafo y fracciones I a IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 20 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, en anexos de la presente Ley, se detalla la siguiente información:

- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica y considerando formatos CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. (Anexo número 2)

- Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin. (Anexo número 3)

Artículo 30.- La publicación de la información financiera que derive de la presente Ley, será difundida conforme a la estructura y contenido en los formatos armonizados que establece la "Norma para armonizar la presentación de la información adicional de la Ley de Ingresos" en el entendido, de que estas disposiciones son de observancia obligatoria para los Municipios.

La presente Ley se basa en la "Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos" emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), de observancia obligatoria para los Municipios, en apego al artículo 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día 1° de enero del año dos mil dieciocho, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

Tercero.- Para los efectos de esta Ley y demás ordenamientos fiscales, son autoridades fiscales los Titulares de los Organismos Operadores de Agua o Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche.

Cuarto.- Como unidad para determinar la cuantía de pago o cobro de los ingresos, contribuciones, aprovechamientos, accesorios, créditos fiscales o supuestos establecidos en los Reglamentos Municipales, será el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en consecuencia, se derogan las referencias a los Salarios Mínimos vigentes en el Estado o zona.

Quinto.- Se autoriza a la Tesorería Municipal, a realizar las adecuaciones necesarias a los montos de la presente Ley, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables, así como en base a los ingresos locales y extraordinarios, participaciones, aportaciones y otras transferencias federales que se reciban en el ejercicio fiscal 2018.

Sexto.- Se autoriza que, cuando el Municipio recaude cantidades superiores o en exceso a las que resulten conforme a los lineamientos dados en el artículo 1 de esta Ley, y la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Ayuntamiento pueda realizar los ajustes y aplicarlas en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para aplicación de recursos en ampliaciones presupuestales previstos en la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios.

Séptimo.- Cuando acontezcan situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

C. Javier Francisco Barrera Pacheco, Diputado Presidente.- C. Aurora Candelaria Ceh Reyna, Diputada Secretaria.- C. Elia Ocaña Hernández, Diputada Secretaria.- Rúbricas.



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **247**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- RÚBRICAS.

Anexo 1

Clasificación de Ingresos por Rubro y Tipo

Clave	Concepto	Importe
10	Impuestos	91,694,873
11	Impuestos sobre los ingresos	488,958
12	Impuestos sobre el patrimonio	65,595,026
13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	23,767,408
14	Impuestos al comercio exterior	0
15	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
16	Impuestos Ecológicos	0
17	Accesorios	1,843,481
18	Otros Impuestos	0
19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
20	Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0

Clave	Concepto	Importe
22	Cuotas para el Seguro Social	0
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
25	Accesorios	0
30	Contribuciones de mejoras	0
31	Contribución de mejoras por obras públicas	0
39	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
40	Derechos	191,049,926
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	5,250,318
42	Derechos a los hidrocarburos	0
43	Derechos por prestación de servicios	184,480,250
44	Otros Derechos	0
45	Accesorios	1,157,435
49	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	161,923
50	Productos	3,860,968
51	Productos de tipo corriente	678,225
52	Productos de capital	0
59	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	3,182,743
60	Aprovechamientos	76,577,881
61	Aprovechamientos de tipo corriente	63,206,094
62	Aprovechamientos de capital	0
69	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	13,371,787
70	Ingresos por ventas de bienes y servicios	0
71	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0
72	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0
73	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0
80	Participaciones y Aportaciones	773,270,274
81	Participaciones	520,877,541
82	Aportaciones	252,141,377
83	Convenios	251,356
90	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	29,212,925
91	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
92	Transferencias al Resto del Sector Público	29,212,925

Clave	Concepto	Importe
93	Subsidios y Subvenciones	0
94	Ayudas sociales	0
95	Pensiones y Jubilaciones	0
96	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0
00	Ingresos derivados de Financiamientos	0
01	Endeudamiento interno	0
02	Endeudamiento externo	0

Anexo 2

Municipio de Campeche Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) (c)	Año 1 (d)	Año 2 (d)	Año 3 (d)	Año 4 (d)	Año 5 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	927,404,260	948,456,337	969,986,296	992,004,984		
A. Impuestos	91,694,873	93,776,347	95,905,070	98,082,115		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0		
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0		
D. Derechos	191,049,926	195,386,759	199,822,039	204,357,999		
E. Productos	3,860,968	3,948,612	4,038,245	4,129,914		
F. Aprovechamientos	76,577,881	78,316,199	80,093,977	81,912,110		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0	0	0		
H. Participaciones	478,483,430	489,345,004	500,453,135	511,813,422		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	17,372,008	17,766,353	18,169,649	18,582,100		
J. Transferencias	29,212,925	29,876,058	30,554,245	31,247,826		
K. Convenios	0	0	0	0		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	39,152,249	40,041,005	40,949,936	41,879,499		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	238,262,587	243,671,148	249,202,483	254,859,379		
A. Aportaciones	238,011,231	243,414,086	248,939,586	254,590,514		
B. Convenios	251,356	257,062	262,897	268,865		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0		

E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	1,165,666,847	1,192,127,484	1,219,188,778	1,246,864,364	
Datos Informativos					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	

Anexo 3

Municipio de Campeche Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto (b)	Año 5 ¹ (c)	Año 4 ¹ (c)	Año 3 ¹ (c)	Año 2 ¹ (c)	Año 1 ¹ (c)	Año del Ejercicio Vigente ² (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			1,199,300,469	1,259,059,788	1,210,845,139	737,378,704
A. Impuestos			98,968,830	92,771,049	95,366,669	83,284,335
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras			0	0	0	0
D. Derechos			150,530,643	148,873,260	215,722,618	157,362,243
E. Productos			45,769,808	13,397,860	9,026,795	5,904,655
F. Aprovechamientos			29,270,089	36,984,528	43,422,016	12,666,452
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios			5,276,950	0	0	0
H. Participaciones			830,033,933	913,306,164	836,402,632	425,598,055

I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	42,158,216
J. Transferencias	39,450,216	53,726,927	10,904,409	9,764,995
K. Convenios	0	0	0	639,751
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	0	0	0	244,358,923
A. Aportaciones	0	0	0	184,869,908
B. Convenios	0	0	0	42,308,421
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	17,160,594
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	90,000,000	0	114,944,044	7,402,873
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	90,000,000	0	114,944,044	7,402,873
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	1,289,300,469	1,259,059,788	1,325,789,183	989,140,500
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				7,402,873
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			0	7,402,873

Anexo 4

TABULADOR

I. CONSTANCIA DE MEDIDAS BÁSICAS DE PROTECCIÓN CIVIL

1	AGENCIA DE AUTOS	ALTO	38.3899
2	ALBERGUES (ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN)	ALTO	19.1950
3	ASADERO DE POLLOS	ALTO	19.1950
4	BANCOS	ALTO	95.9748
5	BAR	ALTO	38.3899
6	BODEGA	ALTO	38.3899
7	CANTINA	ALTO	38.3899
8	CASINOS	ALTO	95.9748
9	CENTRO DE ACOPIO DE METALES	ALTO	38.3899
10	CENTRO DE ACOPIO Y TRANSFORMACION PARA CARBON VEGETAL	ALTO	38.3899
11	CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFERENCIA DE MADERA	ALTO	38.3899
12	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL	ALTO	19.1950
13	CENTRO NOCTURNO	ALTO	95.9748
14	CHATARRERÍA	ALTO	38.3899
15	CLÍNICA	ALTO	38.3899
16	COMERCIALIZADORA DE ACEROS	ALTO	38.3899
17	COMPRA VENTA DE AUTOMÓVILES	ALTO	38.3899
18	COMPRA VENTA DE MOTOCICLETAS	ALTO	19.1950
19	CONGELADORA DE PESCADOS Y MARISCOS	ALTO	19.1950
20	CREMATORIO	ALTO	38.3899
21	DISCOTECAS	ALTO	95.9748
22	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS MÁS DE 30 EMPLEADOS	ALTO	38.3899
23	EDUCACIÓN PREESCOLAR	ALTO	19.1950
24	EMBOTELLADORAS MÁS DE 30 EMPLEADOS	ALTO	38.3899
25	ENVASADO Y DISTRIBUCIÓN DE TE Y BEBIDAS NATURALES	ALTO	19.1950
26	ESCUELAS	ALTO	19.1950
27	FÁBRICA DE ALIMENTOS MÁS 30 EMPLEADOS	ALTO	38.3899
28	FÁBRICA DE FRITURAS Y ALMACÉN DE CARGA Y DESCARGA MÁS 30 EMPLEADOS	ALTO	38.3899
29	FÁBRICA DE HIELO	ALTO	19.1950

30	FÁBRICA DE PRODUCTOS MÁS DE 30 EMPLEADOS	ALTO	38.3899
31	FINANCIERA MÁS DE 30 EMPLEADOS	ALTO	38.3899
32	GASERAS	ALTO	95.9748
33	GASOLINERAS	ALTO	95.9748
34	GRANOS Y SEMILLAS /CON BODEGA	ALTO	19.1950
35	GUARDERÍAS DEL IMSS	ALTO	19.1950
36	GUARDERÍAS SEDESOL Y CAIC	ALTO	19.1950
37	HOSTAL	ALTO	19.1950
38	HOTEL, GRANDES, MÁS DE 20 CUARTOS	ALTO	38.3899
39	MADERERÍA	ALTO	9.5975
40	MAQUILADORA	ALTO	95.9748
41	MOTEL	ALTO	38.3899
42	OTROS (TODOS AQUELLOS MAYORES A 30 EMPLEADOS)	ALTO	38.3899
43	PAPEL, CARTÓN, PLÁSTICO Y DERIVADOS	ALTO	19.1950
44	PAPELERÍAS GRANDES MÁS DE 30 EMPLEADOS	ALTO	38.3899
45	PIROTECNIA ALMACENAMIENTO	ALTO	95.9748
46	PIZZERÍA MÁS DE 30 EMPLEADOS	ALTO	38.3899
47	PLANTA DE PRODUCCIÓN DE EMULSIÓN ASFÁLTICA	ALTO	38.3899
48	PLANTA DE PRODUCCIÓN DE HARINAS DE MAÍZ	ALTO	38.3899
49	RESTAURANTE B / MAYOR A 100 MTS2	ALTO	38.3899
50	SALA DE CINES	ALTO	38.3899
51	SERVICIO DE MARINA (PENSIÓN DE LANCHAS)	ALTO	19.1950
52	SOPLADO DE ENVASES E INYECCIÓN DE ENVASES	ALTO	19.1950
53	SUPERMERCADOS	ALTO	95.9748
54	TELAS Y SIMILARES	ALTO	19.1950
55	TORTILLERÍAS	ALTO	19.1950
56	ASESORÍAS DE 31 A 60 PERSONAS	ALTO	19.1950
57	CENTROS RECREATIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO (BALNEARIO)	ALTO	19.1950
58	COMERCIO DE FIERRO VIEJO (CHATARRA)	ALTO	19.1950
59	ELABORACIÓN, COMPRA Y VENTA DE CARBÓN VEGETAL	ALTO	19.1950
60	AGENCIA DE DISTRIBUCIÓN DE SEÑAL TELEVISIVA DE PAGA	MEDIANO	9.5975
61	ARTÍCULOS DE PLÁSTICO	MEDIANO	9.5975
62	ACADEMIA DE BAILE	MEDIANO	9.5975
63	ACADEMIAS DE EDUCACIÓN FÍSICA Y ARTÍSTICA	MEDIANO	9.5975
64	AIRE ACONDICIONADO	MEDIANO	9.5975
65	ALBERGUE PARA FAMILIAS DE PERSONAS CON CÁNCER	MEDIANO	9.5975
66	ALBERGUE PARA PERSONAS CON CÁNCER	MEDIANO	9.5975
67	ALIMENTO PARA GANADO, AVES, MASCOTAS	MEDIANO	9.5975
68	ANTOJITOS	MEDIANO	9.5975

69	ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	MEDIANO	9.5975
70	ASERRADERO	MEDIANO	9.5975
71	BANCO DE ALIMENTOS	MEDIANO	9.5975
72	BOLSAS DE POLIETILENO	MEDIANO	9.5975
73	CAFETERÍA	MEDIANO	9.5975
74	CAJA DE AHORRO	MEDIANO	9.5975
75	CARNES FRÍAS	MEDIANO	9.5975
76	CARPINTERÍA	MEDIANO	9.5975
77	CASA DE CAMBIO	MEDIANO	9.5975
78	CASA DE EMPEÑO	MEDIANO	9.5975
79	CENTRO COMUNITARIO DE CAPACITACIÓN DIGITAL	MEDIANO	9.5975
80	CENTRO DE CAPACITACIÓN	MEDIANO	9.5975
81	CENTRO DE LENGUAS, TRADUCCIONES Y ASESORÍAS	MEDIANO	9.5975
82	CHICHARRONERÍA	MEDIANO	9.5975
83	CHURRERÍA	MEDIANO	9.5975
84	CLIMAS PARA AUTOS	MEDIANO	9.5975
85	CLINICA OFTALMOLÓGICA	MEDIANO	9.5975
86	COCINA ECONÓMICA	MEDIANO	9.5975
87	COCKTELERÍA	MEDIANO	9.5975
88	COMERCIO DE LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS	MEDIANO	9.5975
89	COMPRA VENTA DE ACUMULADORES	MEDIANO	9.5975
90	COMPRA VENTA DE ANTIGUEDADES	MEDIANO	9.5975
91	COMPRA VENTA DE IMPERMEABILIZANTES	MEDIANO	9.5975
92	COMPRA VENTA DE PINTURAS	MEDIANO	9.5975
93	CONSTRUCCIONES Y PERFORACIONES DE POZOS	MEDIANO	9.5975
94	CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS	MEDIANO	9.5975
95	CREPERÍA	MEDIANO	9.5975
96	CUARTERÍA (HOSPEDAJE)	MEDIANO	9.5975
97	DEPÓSITO DE VEHÍCULOS	MEDIANO	9.5975
98	DISEÑO GRÁFICO, SERIGRAFÍA Y RÓTULOS	MEDIANO	9.5975
99	DISPENSADORA DE AGUA PURIFICADORA	MEDIANO	9.5975
100	DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS Y DERIVADOS	MEDIANO	9.5975
101	DISTRIBUIDORA DE CALZADO	MEDIANO	9.5975
102	EDICIÓN, PUBLICACIÓN Y VENTA DE PERIÓDICOS	MEDIANO	9.5975
103	ELABORACIÓN DE JABONES Y GLICERINA	MEDIANO	9.5975
104	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS A BASE DE MORINGA Y ESTEVIA	MEDIANO	9.5975
105	ELABORACIÓN Y ENVASADO DE SALSA	MEDIANO	9.5975
106	EMBOTELLADORAS MENOS DE 30 EMPLEADOS	MEDIANO	9.5975
107	EQUIPO DE REFRIGERACIÓN	MEDIANO	9.5975

108	ESCUELA DE BELLEZA	MEDIANO	9.5975
109	ESCUELA DE MÚSICA	MEDIANO	9.5975
110	ESCUELA DE NATACIÓN	MEDIANO	9.5975
111	ESTACIONAMIENTO Y PENSIONES	MEDIANO	9.5975
112	EXPENDIO DE CERVEZAS VINOS Y LICORES	MEDIANO	9.5975
113	FÁBRICA DE TOSTADAS	MEDIANO	9.5975
114	FERRETERÍA/TLPALERÍA	MEDIANO	9.5975
115	FINANCIERA A	MEDIANO	9.5975
116	FONDA/COCINA ECONÓMICA	MEDIANO	9.5975
117	FRITURAS	MEDIANO	9.5975
118	FUMIGACIONES	MEDIANO	9.5975
119	FUNERARIA O VELATORIO	MEDIANO	9.5975
120	GIMNASIO	MEDIANO	9.5975
121	HOTEL MENOS DE 20 CUARTOS	MEDIANO	9.5975
122	IMPRESA	MEDIANO	9.5975
123	LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS	MEDIANO	9.5975
124	LAVADO Y ENGRASADO DE AUTOS	MEDIANO	9.5975
125	LAVANDERÍA Y TINTORERÍA	MEDIANO	9.5975
126	LIBRERÍA	MEDIANO	9.5975
127	LLANTERA	MEDIANO	9.5975
128	LONCHERÍA	MEDIANO	9.5975
129	MARISQUERÍA / COCTELERÍA	MEDIANO	9.5975
130	MATERIALES PARA EL CAMPO (AGROINSUMOS)	MEDIANO	9.5975
131	MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	MEDIANO	9.5975
132	MINISUPER	MEDIANO	9.5975
133	MINISUPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	MEDIANO	9.5975
134	MOBILIARIO PARA FIESTAS	MEDIANO	9.5975
135	MUEBLERÍA	MEDIANO	9.5975
136	MUSEO, GALERÍA / ESTUDIO DE ARTE	MEDIANO	9.5975
137	PALETERÍA Y NEVERÍA	MEDIANO	9.5975
138	PANADERÍA C, ELABORACIÓN DE PAN CON HORNOS INDUSTRIALES	MEDIANO	9.5975
139	PANADERÍAS B, ELABORACIÓN DE PAN CON HORNOS DE LEÑA	MEDIANO	9.5975
140	PASTELERÍA Y REPOSTERÍA /ELABORACIÓN	MEDIANO	9.5975
141	PELETERÍA	MEDIANO	9.5975
142	PISOS Y AZULEJOS	MEDIANO	9.5975
143	PIZZERÍA MENOS DE 30 EMPLEADOS	MEDIANO	9.5975
144	PLANTA DE AGUA PURIFICADORAS	MEDIANO	9.5975
145	PLASTIQUERÍA	MEDIANO	9.5975
146	RADIADORES	MEDIANO	9.5975

147	RADIO DIFUSORAS	MEDIANO	9.5975
148	REFACCIONARIA	MEDIANO	9.5975
149	RENTA DE AUTOBUSES DE PASAJEROS	MEDIANO	9.5975
150	RENTA DE CUARTOS NO AMUEBLADOS	MEDIANO	9.5975
151	RENTA DE MAQUINARIA LIGERA	MEDIANO	9.5975
152	RESTAURANTE A / MENOR A 100 MTS2	MEDIANO	9.5975
153	SALA DE FIESTAS	MEDIANO	9.5975
154	SALCHICHONERÍA Y CARNES FRÍAS	MEDIANO	9.5975
155	SERVICIO DE ALINEACIÓN Y BALANCEO	MEDIANO	9.5975
156	SERVICIO DE BANQUETES	MEDIANO	9.5975
157	SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITES	MEDIANO	9.5975
158	SERVICIO DE GRÚAS	MEDIANO	9.5975
159	SERVICIO SÉPTICO	MEDIANO	9.5975
160	SERVICIO, LIMPIEZA DE INMUEBLE APLICACIÓN DE PLATA COLOIDAL, FUMIGACIÓN Y JARDINERÍA	MEDIANO	9.5975
161	TALLER DE REFRIGERACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO	MEDIANO	9.5975
162	TALLER DE AUTOMÓVILES	MEDIANO	9.5975
163	TALLER DE EMBOBINADO	MEDIANO	9.5975
164	TALLER DE HERRERÍA	MEDIANO	9.5975
165	TALLER DE HOJALATERÍA	MEDIANO	9.5975
166	TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA	MEDIANO	9.5975
167	TALLER DE IDIOMAS	MEDIANO	9.5975
168	TALLER DE MOFLES	MEDIANO	9.5975
169	TALLER DE MOTOCICLETAS	MEDIANO	9.5975
170	TALLER DE MOTORES DIESEL	MEDIANO	9.5975
171	TALLER DE RECTIFICACIÓN	MEDIANO	9.5975
172	TALLER DE REFRIGERACIÓN	MEDIANO	9.5975
173	TALLER DE SOLDADURA	MEDIANO	9.5975
174	TALLER DE TORNO	MEDIANO	9.5975
175	TALLER ELÉCTRICO	MEDIANO	9.5975
176	TALLER ELÉCTRICO AUTOMOTRIZ	MEDIANO	9.5975
177	TALLER MECÁNICO	MEDIANO	9.5975
178	TAQUERÍA	MEDIANO	9.5975
179	TELEVISORA	MEDIANO	9.5975
180	TIENDA DEPARTAMENTAL	MEDIANO	9.5975
181	TIENDA NATURISTA A	MEDIANO	9.5975
182	TIENDAS DE AUTOSERVICIOS	MEDIANO	9.5975
183	TRASLADO DE VALORES	MEDIANO	9.5975
184	VENTA DE AGROINSUMOS	MEDIANO	9.5975
185	VENTA DE ALFOMBRAS Y PERSIANAS	MEDIANO	9.5975

186	VENTA DE EQUIPO PARA TRATAMIENTO DE AGUAS EN ALBERCAS	MEDIANO	9.5975
187	VENTA MAQUINARÍA AGRÍCOLA	MEDIANO	9.5975
188	VETERINARIA CON INCINERADOR VETERINARIO	MEDIANO	9.5975
189	VULCANIZADORA	MEDIANO	9.5975
190	ZAPATERÍA	MEDIANO	9.5975
191	ARTESANÍAS (KOBEN)	BAJO	5.2779
192	ASESORÍAS DE 5 A 30 PERSONAS	BAJO	5.2779
193	ABARROTÉS AL POR MENOR (TENDEJÓN, MISCELÁNEA, TIENDA)	BAJO	5.2779
194	ACCESORIOS AUTOMOTRICES	BAJO	5.2779
195	ACUARIO	BAJO	5.2779
196	AGENCIA DE PRONÓSTICOS	BAJO	5.2779
197	AGENCIA DE PUBLICIDAD	BAJO	5.2779
198	AGENCIA DE SEGURIDAD	BAJO	5.2779
199	AGENCIA DE TELEFONÍA CELULAR / SEGÚN No: DE EMPLEADOS	BAJO	5.2779
200	AGENCIA DE VIAJES	BAJO	5.2779
201	AGENCIA MERCANTIL	BAJO	5.2779
202	AGENCIA NOTICIOSA	BAJO	5.2779
203	ALIMENTO PARA MASCOTAS	BAJO	5.2779
204	APARATOS ELÉCTRICOS Y ELÉCTRONICOS	BAJO	5.2779
205	APARATOS ORTOPÉDICOS	BAJO	5.2779
206	ARTESANÍAS (PEQUEÑAS)	BAJO	5.2779
207	ARTÍCULOS DE IMPORTACIÓN	BAJO	5.2779
208	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	BAJO	5.2779
209	ARTÍCULOS ESOTÉRICOS	BAJO	5.2779
210	ARTÍCULOS FOTOGRÁFICOS	BAJO	5.2779
211	ARTÍCULOS MAGNETOFÓNICOS Y MUSICALES	BAJO	5.2779
212	ARTÍCULOS PARA COSTURA	BAJO	5.2779
213	ARTÍCULOS PARA FIESTAS	BAJO	5.2779
214	ARTÍCULOS RELIGIOSOS	BAJO	5.2779
215	ASEGURADORA	BAJO	5.2779
216	BILLETES DE LOTERÍA	BAJO	5.2779
217	BOMBAS ELÉCTRICAS	BAJO	5.2779
218	BONETERÍA/MERCERÍA	BAJO	5.2779
219	BORDADOS	BAJO	5.2779
220	BOUTIQUE / TIENDA DE ROPA	BAJO	5.2779
221	CARNICERÍA	BAJO	5.2779
222	CASETA TELEFÓNICA	BAJO	5.2779
223	CENTRO DE CONSULTA POR INTERNET	BAJO	5.2779

224	CENTRO DE FOTOCOPIADO	BAJO	5.2779
225	CENTRO VETERINARIO	BAJO	5.2779
226	CERRAJERÍA	BAJO	5.2779
227	CIBER	BAJO	5.2779
228	CONFECCIÓN DE UNIFORMES	BAJO	5.2779
229	CONSERVAS Y ARTESANÍAS	BAJO	5.2779
230	CONSTRUCTORA (OFICINAS)	BAJO	5.2779
231	CONSULTORES A/OFICINAS /No. DE EMPLEADOS, HASTA 10 EMPLEADOS	BAJO	5.2779
232	CONSULTORÍA	BAJO	5.2779
233	CONSULTORIO MÉDICO / DENTAL	BAJO	5.2779
234	CONSULTORIO PSICOPEDAGÓGICO	BAJO	5.2779
235	CONTRATISTA	BAJO	5.2779
236	DESPACHO CONTABLE	BAJO	5.2779
237	DIAGNÓSTICO Y CONTROL DE LA OSTEOPOROSIS	BAJO	5.2779
238	DULCERÍA	BAJO	5.2779
239	ELABORACIÓN DE SELLOS DE GOMA	BAJO	5.2779
240	ELECTRODOMÉSTICOS	BAJO	5.2779
241	ELECTRÓNICA	BAJO	5.2779
242	EQUIPO DE BUCEO	BAJO	5.2779
243	EQUIPO DE CÓMPUTO (VENTA DE EQUIPOS)SEGÚN MTS2	BAJO	5.2779
244	EQUIPO INSTRUMENTAL MÉDICO	BAJO	5.2779
245	ESCRITORIO PÚBLICO	BAJO	5.2779
246	ESTANQUILLO	BAJO	5.2779
247	ESTANQUILLO DE REVISTASY PERIÓDICOS	BAJO	5.2779
248	ESTÉTICA	BAJO	5.2779
249	ESTÉTICA CANINA	BAJO	5.2779
250	ESTÉTICA DE ANIMALES	BAJO	5.2779
251	ESTUDIO FOTOGRAFICO	BAJO	5.2779
252	FARMACIA	BAJO	5.2779
253	FARMACIA DERMATOLÓGICA	BAJO	5.2779
254	FARMACIA VETERINARIA	BAJO	5.2779
255	FINANCIAMIENTO DE AUTOS Y CASAS	BAJO	5.2779
256	FLOTERÍA	BAJO	5.2779
257	INMOBILIARIA O ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES	BAJO	5.2779
258	JOYERÍA	BAJO	5.2779
259	JUEGOS INFANTILES	BAJO	5.2779
260	JUGOS NATURALES Y COCKTEL DE FRUTAS	BAJO	5.2779
261	LABORATORIO DE ANATOMÍA Y PATOLOGÍA	BAJO	5.2779
262	LABORATORIO MÉDICO Y DE DIAGNÓSTICO DEL SECTOR PRIVADO	BAJO	5.2779

263	LAVADERO DE AUTOS	BAJO	5.2779
264	LAVADO ESTÉTICA DE AUTOS	BAJO	5.2779
265	LOCERÍA Y CRISTALERÍA	BAJO	5.2779
266	LOCUTORIOS (CASSETAS TELEFÓNICAS)	BAJO	5.2779
267	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS	BAJO	5.2779
268	MAQUINARIA AGRÍCOLA	BAJO	5.2779
269	MATERIAL ELÉCTRICO	BAJO	5.2779
270	MATERIAS PRIMAS Y ARTÍCULOS PARA FIESTAS	BAJO	5.2779
271	MENSAJERÍA, PAQUETERÍA	BAJO	5.2779
272	MERCERÍA Y BONETERÍA	BAJO	5.2779
273	MISCELÁNEA	BAJO	5.2779
274	MOBILIARIO DE OFICINA	BAJO	5.2779
275	MOCHILAS Y MALETAS	BAJO	5.2779
276	MUEBLES, EQUIPO E INSTRUMENTAL DE ESPECIALIDADES MÉDICAS	BAJO	5.2779
277	NOTARÍA PÚBLICA / COMPRAVENTA DE ESCRITURAS	BAJO	5.2779
278	OFICINA O DESPACHO	BAJO	5.2779
279	ÓPTICA	BAJO	5.2779
280	PANADERÍAS, SOLO EXPENDIO	BAJO	5.2779
281	PAPELERÍA/ PEQUEÑAS	BAJO	5.2779
282	PASTELERÍA Y POSTRERÍA / EXPENDIO	BAJO	5.2779
283	PELUQUERÍA	BAJO	5.2779
284	PERFUMERÍA	BAJO	5.2779
285	PLOMERÍA	BAJO	5.2779
286	POLARIZADO DE CRISTALES	BAJO	5.2779
287	POLLERÍA / VENTA DE POLLO CRUDO	BAJO	5.2779
288	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA	BAJO	5.2779
289	PRODUCTOS DE BELLEZA	BAJO	5.2779
290	PRODUCTOS DE NUTRICIÓN	BAJO	5.2779
291	RECAUDERÍA, VERDULERÍA, FRUTERÍA	BAJO	5.2779
292	RELOJERÍA	BAJO	5.2779
293	RENTA DE AUTOMÓVILES O MOTOCICLETAS	BAJO	5.2779
294	RENTA DE CAMIONETAS DE CARGA	BAJO	5.2779
295	RENTA DE EMBARCACIONES	BAJO	5.2779
296	REPARACIÓN DE CALZADO	BAJO	5.2779
297	REPARACIÓN DE T.V. APARATOS ELECTRÓNICOS	BAJO	5.2779
298	SALÓN DE BELLEZA	BAJO	5.2779
299	SASTRERÍA	BAJO	5.2779
300	SERVICIO DE PUBLICIDAD	BAJO	5.2779
301	SERVICIO DE RENTA DE BICICLETAS	BAJO	5.2779

302	SERVICIOS DE REPARACIÓN DE BICICLETAS	BAJO	5.2779
303	SERVICIOS DE REPARACIÓN DE MÁQUINAS DE ESCRIBIR	BAJO	5.2779
304	SPA	BAJO	5.2779
305	SUB- AGENCIA DE REFRESCOS	BAJO	5.2779
306	TABAQUERÍA	BAJO	5.2779
307	TALABARTERÍA	BAJO	5.2779
308	TALLER DE BICICLETAS	BAJO	5.2779
309	TALLER DE CORTE Y CONFECCIÓN	BAJO	5.2779
310	TALLER DE MANUALIDADES	BAJO	5.2779
311	TAPICERÍA	BAJO	5.2779
312	TAQUILLA	BAJO	5.2779
313	TIENDA DE ARTÍCULOS PARA CAMPAMENTO	BAJO	5.2779
314	TIENDA DE ARTÍCULOS PARA PESCA	BAJO	5.2779
315	TIENDA DE DISCOS	BAJO	5.2779
316	TIENDA DE JUGUETES	BAJO	5.2779
317	TIENDA DE REGALOS / NOVEDADES	BAJO	5.2779
318	TIENDA NATURISTA B	BAJO	5.2779
319	TOMA DE RADIOGRAFÍAS	BAJO	5.2779
320	VENTA DE BISUTERÍA	BAJO	5.2779
321	VENTA DE JUGUETES Y MATERIALES EDUCATIVOS	BAJO	5.2779
322	VENTA Y ALQUILER DE DISFRACES	BAJO	5.2779
323	VENTA Y RENTA DE VIDEOJUEGOS	BAJO	5.2779
324	VETERINARIA	BAJO	5.2779
325	VIDEOCLUB	BAJO	5.2779
326	VIDRIERÍA	BAJO	5.2779
327	VIVERO	BAJO	5.2779

PIPC: PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL
PLAN/E: PLAN DE EMERGENCIAS

NOTA: TODOS LOS GIROS DE BAJO RIESGO PUDIERAN CONSIDERARSE DE ALTO RIESGO EN FUNCION AL TAMAÑO DEL INMUEBLE, NÚMERO DE EMPLEADOS O AFORO DEL MISMO, RESPETANDO EL COSTO DE BAJO RIESGO.

II. CONSTANCIA DE ANÁLISIS DE DAÑOS

TODOS LOS GIROS		5.2779
-----------------	--	--------

III. CONSTANCIA DE ANÁLISIS DE RIESGOS

TODOS LOS GIROS		5.2779
-----------------	--	--------

IV. CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL

TODOS LOS GIROS		9.5975
-----------------	--	--------

V. CONSTANCIA DE ZONA DE RIESGO

TODOS LOS GIROS		5.2779
-----------------	--	--------

VI. CONSTANCIA DE REALIZACIÓN DE SIMULACRO

TODOS LOS GIROS		9.5975
-----------------	--	--------

Anexo 5

TARIFAS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE
VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

TIPO	TARIFA MENSUAL 2018 (UMA)
DOMÉSTICO	
ZONA 1 - TARIFA BAJA	0.8762
ZONA 1 - TARIFA MEDIA	1.4786
ZONA 1 - TARIFA RESIDENCIAL	2.5602
ZONA 2 - TARIFA BAJA	0.4107
ZONA 2 - TARIFA MEDIA	0.8762
ZONA 2 - TARIFA RESIDENCIAL	1.2596
ZONA 3 - TARIFA BAJA	0.6435
ZONA 3 - TARIFA MEDIA	1.0268
ZONA 3 - TARIFA RESIDENCIAL	1.2596

COMERCIAL + IVA		
TIPO	CLASE DE PREDIO/TIPO DE SERVICIO	TARIFA MENSUAL 2018 (UMA)
GRUPO I	5/1	2.0657
GRUPO II	5/2	3.1779
GRUPO III	5/3	8.4500
GRUPO IV	5/4	11.6212
GRUPO V	5/5	20.0706
GRUPO VI	5/6	38.5686
GRUPO VII	5/7	96.4947
GRUPO VIII	5/8	TARIFA ESPECIAL ALTO CONSUMO

Los precios del servicio comercial son más IVA

SERVICIO MEDIDO (7/2)		
Rango de consumo M3		TARIFA 2018 (UMA)
Inferior	Superior	
1	15	3.1780
16	30	0.1027
31	60	0.1115
61	100	0.1284
101	200	0.1541
201	1000	0.2100
1001	En adelante	0.4494

Tipo de cobro = cuota base + m3 excedente

Las tarifas comerciales son más IVA
Nota: ZONA 3: Lerma y Samulá